

CONTRATO NÚMERO **IBCEES-005-01-2022** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE LIC. **HÉCTOR FERNANDO SIFUENTES JARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, QUIENES DIJERON QUE EN ESTE ACTO VIENEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL INSTITUTO"**.

PRIMERA.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Froylán Gámez Gamboa acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento 03.01.1/D-051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. - Que para el correcto funcionamiento de la seguridad del centro de trabajo contempla contratar servicios de seguridad y vigilancia de personas y bienes.

TERCERA. - Que el presente Contrato es con cargo a la partida presupuestal número 33801, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, y cuyo oficio de autorización se encuentra en trámite.

CUARTA. - Que el Lic. Froylán Gámez Gamboa, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente Contrato y señala como domicilio convencional, el ubicado en Dr. Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande, en Hermosillo, Sonora.

II.- DECLARA **"EL PRESTADOR"**

PRIMERA. - Que es una persona física, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave SIJH781120PL1, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

SEGUNDA. - Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 421, de fecha 11 del mes de diciembre del año de 1978, expedida por la Oficialía del Registro Civil, con residencia en Vicam, Sonora, México.

TERCERA. - Credencial para votar número 1498698546, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número SIJH781120HSRFC08.

CUARTA. - Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

QUINTA.- Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por **"EL INSTITUTO"**, así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. - Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo sus servicios de seguridad y vigilancia de personas y bienes materia del presente Contrato.

SÉPTIMA. - Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo sus servicios de seguridad y vigilancia de personas y bienes, conforme a los requerimientos que establezca **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el

Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

NOVENA. - Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal y operativo establecido en Río Bravo número 86-A, 22 Colonia Las Granjas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA "LEY NÚMERO 160 DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS", PÚBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene por objeto que "EL PRESTADOR" otorgue a "EL INSTITUTO" sus servicios de vigilancia y seguridad en las Instalaciones ubicadas en calle Sinaloa número 666 Sur colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - Los Servicios materia del presente Contrato consistirán en:

- I. Servicio de vigilancia y seguridad en el centro de trabajo.
- II. Proporcionar los citados servicios con 02 (dos) elementos de seguridad laborando: Turno 01 (UNO) Diurno de 7 AM a 7 PM y 01 (UNO) Turno Nocturno de 7 PM a 7 AM de lunes a domingo
- III. La cantidad de elementos podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO", avisando con 24 horas de anticipación.
- IV. El personal al que se refiere la cláusula anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la Cláusula Primera.
- V. La actividad que realizará el personal de seguridad privada se desarrollará exclusivamente en el interior o exterior de las instalaciones del cliente.
- VI. "EL PRESTADOR" al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- VII. "EL PRESTADOR" no utilizará armas de fuego para la prestación del Servicio.
- VIII. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", el personal idóneo para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia de este Contrato.
- IX. "EL PRESTADOR" está convencido de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo continuamente de conformidad con las necesidades de "EL INSTITUTO".
- X. El personal será sustituido cuando "EL INSTITUTO" lo solicite por escrito.

TERCERA. - RELACIÓN JURÍDICA. Ambas partes acuerdan que la relación del presente Contrato se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora, sin que por ningún motivo se reconozcan o generen derechos de naturaleza laboral, por lo que "EL INSTITUTO" no adquirirá ni reconocerá Obligaciones distintas a favor de "EL PRESTADOR" ni del personal ni de las empresas de las que el "EL PRESTADOR" se haga acompañar ya sea dentro o fuera de las instalaciones para el cumplimiento del presente Contrato, por lo que no serán aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "EL PRESTADOR", y bajo ningún concepto podrá ser considerado como el empleado o trabajador de "EL INSTITUTO" por lo cual el personal destinado a la prestación del servicio estará subordinado tanto económica como administrativamente a "EL PRESTADOR", asimismo "EL PRESTADOR", será el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales y en consecuencia la supervisión, dirección y aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias las hará "EL PRESTADOR", exclusivamente y en caso de que "EL INSTITUTO", tenga alguna queja y desee realizar algún acto de los que se viene hablando en la presente Cláusula deberá hacerla sabedora mediante escrito dirigido a "EL PRESTADOR", para que este aplique las medidas a que se hace referencia.

En ningún momento "EL INSTITUTO", deberá de contratar directa o indirectamente a los trabajadores de "EL PRESTADOR", en caso de hacerlo, "EL INSTITUTO", se hará acreedor de una penalización del equivalente de dos veces el precio unitario por guardia mensual del servicio de vigilancia pactado.

Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "EL PRESTADOR", este podrá remover a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

"EL PRESTADOR" sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse él y sus trabajadores como empleados o trabajadores de **"EL INSTITUTO"**, por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por éste a su personal, en los términos de las Leyes aplicables a la materia.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia del 03 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, tiempo durante el cual **"EL PRESTADOR"** se obliga a otorgar los servicios encomendados y surtirá efecto a partir de la firma del presente Contrato.

QUINTA. - PAGO. **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR"** mensualmente por el servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$25,800.00 (SON: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$4,128.00 (SON: CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$29,928.00 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEXTA. - FORMAS DE PAGO. Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a **"EL PRESTADOR"** cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente al mes del servicio prestado y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

Los pagos se deberán realizar a **"EL PRESTADOR"** vía transferencia electrónica, y que dicha cantidad no podrá ser aumentada o disminuida durante el tiempo de la vigencia del presente Contrato.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por **"EL PRESTADOR"** para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de **"EL INSTITUTO"** no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

Ambas partes acuerdan, que **"EL INSTITUTO"** le pagará a **"EL PRESTADOR"** los honorarios correspondientes de manera mensual, dentro de los siguientes treinta días naturales al mes posterior de haberse prestado los servicios contratados. En caso de incumplimiento con el pago correspondiente de una o más mensualidades, el Prestador de Servicios podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de notificación de ello, quedando a salvo los derechos de el Prestador de Servicios para que acuda ante las instancias que considere a tramitar judicialmente el cobro de cualquier cantidad que se le adeude al momento de rescindir el presente contrato.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. (NO APLICA)

OCTAVA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I.- **"EL INSTITUTO"** tendrá los siguientes Derechos y Obligaciones:

- a). - Solicitar a **"EL PRESTADOR"**, en cualquier tiempo, cuando así lo considere necesario, información sobre el estado o avances de los servicios o actividades realizadas.
- b). - Evaluar permanentemente la prestación de los servicios encomendados.
- c). - Rescindir unilateralmente el presente Contrato cuando por cualquier motivo **"EL PRESTADOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo o termine las necesidades del servicio que le dieron origen.
- d). - Otorgar a **"EL PRESTADOR"** las facultades necesarias para la disposición del servicio.
- e). - Cubrir en los plazos convenidos el monto de la facturación que se genere por la prestación del servicio.

II.- **"EL PRESTADOR"** tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a). - Cumplir con la máxima diligencia y esmero los servicios encomendados, dentro de los plazos establecidos.
- b). - Contar con las herramientas o recursos suficientes para la prestación del servicio.
- c). - Recibir los pagos de las facturas que se generen con motivo de la prestación del servicio.
- d). - Presentar a **"EL INSTITUTO"** los Informes que se requieran con relación al servicio contratado en la periodicidad que se establezca.
- e). - Guardar absoluta confidencialidad acerca de los resultados, información y datos que tuviere a su alcance con motivo de la prestación del servicio.
- f). - Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato.

g). - Se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos.

NOVENA. - DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a "EL INSTITUTO" facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, "EL INSTITUTO" podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás que resulten aplicables.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PRESTADOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo servicios de seguridad y vigilancia de personas y bienes materia del presente Contrato, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que "EL PRESTADOR" libera de toda responsabilidad al "EL INSTITUTO" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PRESTADOR" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL INSTITUTO", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PRESTADOR" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PRESTADOR" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. - GASTOS. En los casos en que con motivo de la naturaleza de los servicios "EL PRESTADOR", deba trasladarse a un lugar distinto al que se contempla en el presente Contrato, previa autorización de "EL INSTITUTO", éste cubrirá a aquél los gastos que fueren necesarios para su traslado, alojamiento y alimentación y los demás que fueren necesarios, debiendo comprobarse su erogación con facturas a nombre de "EL INSTITUTO" que cumplan con los requisitos fiscales, así como rendir a ésta última un informe en el que describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES. "EL PRESTADOR" deberá presentar informe detallado de las actividades realizadas con motivo de la prestación de sus servicios realizados.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa al Instituto sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes, que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PRESTADOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

DÉCIMA TERCERA. - REVISIÓN. Ambas partes aceptan que el presente Contrato podrá ser revisado y objeto de seguimiento por parte de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de verificar que se justifique la contratación de los servicios encomendados a "EL PRESTADOR" y que se cumpla con lo estipulado por las partes.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA INFORMACIÓN. Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Ambas partes convienen que, en caso de conflictos derivados de la relación del presente Contrato, ambas partes promoverán su resolución de común acuerdo y en caso de que subsistan, serán competentes para resolver los tribunales del fuero común del Estado de Sonora.

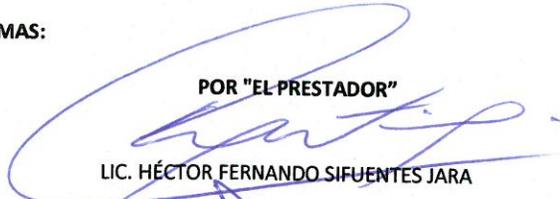
DÉCIMA SÉPTIMA. - ADMINISTRACION DE CONTRATO. A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa a la C.P. María Magdalena Quintana Cárdenas, Enlace administrativo de Cd. Obregón, como el encargada de la Administración de este Contrato.

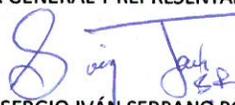
DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN. Ambas partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso por escrito con 15 días de anticipación.

Leído por las partes que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo formalizan y firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 03 de enero de 2022.

FIRMAS:


POR "EL INSTITUTO"
 LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
 DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL


POR "EL-PRESTADOR"
 LIC. HÉCTOR FERNANDO SIFUENTES JARA


 L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
 JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS

TESTIGOS


 C.P. ARGENTINA MÉNDEZ OTHÓN
 SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


 C.P. MARÍA MAGDALENA QUINTANA CÁRDENAS
 ENLACE ADMINISTRATIVO CD. OBREGÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. HÉCTOR FERNANDO SIFUENTES JARA.